

2.ª Se aprueba el proyecto de ejecución a que se refiere la condición anterior.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminarse en el de seis meses a partir de la de su comienzo.

4.ª Tanto durante su construcción como durante la explotación, las instalaciones que se autorizan estarán bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto el concesionario comunicará al citado Organismo la fecha de comienzo y terminación de las obras.

5.ª El concesionario viene obligado a mantener constantemente las instalaciones que se autorizan en condiciones que garanticen la seguridad de personas y cosas y en las señaladas en las Ordenanzas municipales, siendo responsable de cuantos daños o perjuicios pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 25 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.393-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se declaran las cámaras frigoríficas a instalar en Alcoy (Alicante) por don Hermenegildo Sempere Sempere, incluidas en el grupo primero, a), «Frigoríficos en zona de producción», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Hermenegildo Sempere Sempere para instalar unas cámaras de conservación de frutas en Alcoy (Alicante) acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar las cámaras a instalar por don Hermenegildo Sempere Sempere, en Alcoy (Alicante), incluidas en el grupo primero, a), «Frigoríficos en zona de producción», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3.º Establecer un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

4.º Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho, para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de abril de 1967 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada don Ricardo Fuster Fuster.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1967, página 5659, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuatro, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1957...», debe decir: «...por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1967...».

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para construcción de camino de acceso del pueblo de Santa Engracia a las parcelas 189 y 190 de la zona regable de las Bardenas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas

Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de camino de acceso del pueblo de «Santa Engracia», a las parcelas 189 y 190 y banales colindantes en el sector XXXVI de la zona regable de las Bardenas, así como a verificar su ocupación que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 26 de mayo de 1967, a las diez horas, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Los terrenos a ocupar son los siguientes:

Faja de terreno de 800 metros de largo por 8 metros de ancho, en total 0-64-00 hectáreas, procedente de la parcela número 193 del Proyecto de Parcelación de la Zona Regable de las Bardenas, sector XXXVI, finca «Cruz de los Angeles», en término municipal de Tauste (Zaragoza), propiedad de don Antonio Gracia Mateo, que partiendo del nuevo pueblo de Santa Engracia, construido por el Instituto Nacional de Colonización, termina en la parcela número 190 de la expresada zona.

Madrid, 2 de mayo de 1967.—El Director general, A. Martínez Borque.—2.381-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de mayo de 1967.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,904	60,084
1 Dólar canadiense	55,357	55,523
1 Franco francés	12,153	12,189
1 Libra esterlina	167,656	168,160
1 Franco suizo	13,873	13,914
100 Francos belgas	120,676	121,039
1 Marco alemán	15,079	15,124
100 Liras italianas	9,590	9,618
1 Florín holandés	16,610	16,659
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,610	18,666
100 Chelines austríacos	231,864	232,561
100 Escudos portugueses	209,034	209,663
1 Dólar de cuenta (1)	59,904	60,084
1 Dirham (2)	11,846	11,882

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 8 de mayo de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 8 al 14 de mayo de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,84	60,14
1 Dólar canadiense	54,96	55,24
1 Franco francés	12,08	12,14